

V. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

A) Datos de la usuaria:

1. Nombre.
2. Apellidos.
3. Fecha de nacimiento.
4. Documento Nacional de Identidad.
5. Código de identificación personal (C.I.P.) de tarjeta sanitaria.
6. Domicilio.
7. Teléfono.
8. Zona Básica de Salud a la que pertenece.
9. Médico de familia.
10. Nivel de formación.

B) Anamnesis:

1. Edad de menarquía y menopausia.
2. Edad del primer embarazo.
3. Número de embarazos.
4. Posibilidad de estar embarazada.
5. Realización de lactancia materna.
6. Antecedentes familiares y/o personales de cáncer de mama u otro tipo de cáncer.
7. Mastectomía o prótesis mamaria.
8. Histerectomía.
9. Hábitos de autoexploración.
10. Tratamiento hormonal sustitutorio.

C) Resultados del cribado.

VI. Cesiones de datos previstas: Ninguna.

VII. Transferencias a países terceros: Ninguna.

VIII. Órgano de la Administración responsable del fichero: Dirección General de Salud Pública y Participación.

IX. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Sanidad.

X. Medidas de seguridad: Nivel alto.

\*\*\*\*\*

**Orden de 31-08-2006, de la Consejería de Sanidad, de creación del fichero automatizado de datos del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha.**

La Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud, regula

en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la declaración de voluntades anticipadas como cauce del ejercicio por la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que puede ser objeto en el futuro en el supuesto de que, llegado el momento, no goce de la capacidad de decidir por sí misma.

Mediante Decreto 15/2006, de 21 de febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha se regula el Registro en el que pueden inscribirse los documentos de voluntades anticipadas, cualquiera que sea su forma de otorgamiento. En el artículo 9.1 del Decreto se establece que se creará un fichero automatizado de datos de carácter personal al que se incorporarán todos aquellos documentos de voluntades anticipadas que se otorguen en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, regula los derechos y obligaciones de los pacientes, usuarios y profesionales en materia de autonomía del paciente y de información y documentación clínica. En su artículo 7 establece que toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud y que los centros sanitarios adoptarán las medidas oportunas para garantizar estos derechos.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, califica los datos relativos a la salud de los ciudadanos como datos especialmente protegidos, estableciendo un régimen singularmente riguroso para su obtención, custodia y eventual cesión. Asimismo, en su artículo 20.1, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo se podrá hacer por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente y, en el párrafo segundo, se recogen los requisitos que deberán contener las disposiciones de creación y modificación de los ficheros.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, recoge en su artículo 4 los derechos de los ciudadanos en relación con el sistema sanitario de la Comunidad Autónoma, entre los cuales se encuentra el derecho a la confidencialidad de toda la información

relacionada con su proceso y estancia en los centros sanitarios públicos y privados.

Por su parte, el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 2.1 que la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

En su virtud, de conformidad con el informe del Comité Regional de Protección de Datos, y en el ejercicio de la facultad que me atribuye el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1: Creación del fichero automatizado de datos

1. Se crea el fichero automatizado de datos del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha.
2. Las características del fichero se especifican en el Anexo de esta Orden.

Artículo 2: Finalidad

El fichero tiene por objeto mejorar la gestión del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha y facilitar el acceso a la información en él contenida al personal sanitario responsable del proceso asistencial del paciente que hubiera realizado la declaración de voluntades anticipadas.

Artículo 3: Secreto

Tanto las personas que participen en la realización del fichero como los profesionales sanitarios que accedan a los datos quedan sujetos al secreto profesional u otra obligación equivalente de secreto respecto de los datos que en él se contengan.

Disposición final: Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 31 de agosto de 2006

El Consejero de Sanidad  
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo:

Características del fichero automatizado de datos del registro de voluntades anticipadas de Castilla-La Mancha

I. Denominación del fichero: Registro de Voluntades Anticipadas.

II. Finalidad del fichero y usos previstos: posibilitar el acceso de los profesionales sanitarios responsables de la asistencia de un paciente al documento de voluntades anticipadas, en el caso de haber sido otorgado e inscrito en el Registro, para que sean tenidos en cuenta los datos contenidos en él, en los supuestos previstos en la Ley 6/2005, de 7 de julio de Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud.

III. Personas sobre las que se obtendrán datos: todas las personas que intervienen en la formalización del documento (otorgante, testigos y representante, en su caso).

IV. Procedimiento de recogida de datos: por solicitud de inscripción en el Registro de la persona otorgante del documento de voluntades anticipadas.

V. Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal:

A) Datos de otorgante:

1. Nombre y apellidos
2. Sexo
3. Dirección
4. Teléfono
5. E-mail
6. DNI/NIF
7. Código de identificación personal (CIP)/ N° de tarjeta sanitaria
8. Fecha de nacimiento
9. Nacionalidad

B) Datos del representante, en su caso:

1. Nombre y apellidos
2. DNI/NIF
3. Dirección
4. Teléfono
5. E-mail

C) Datos incluidos en el documento:

1. Datos de la inscripción:
  - a) Localización del original
  - b) Fecha de inscripción
2. Modalidad de declaración:
  - a) Primer documento
  - b) Modificación
  - c) Sustitución
  - d) Revocación
3. Datos de formalización:
  - a) Ante notario
  - b) Ante testigos
  - c) Ante la Administración

4. Copia del documento de voluntades anticipadas que puede incluir datos identificativos de los testigos y/o del representante en su caso.

VI. Cesión de datos prevista:

1. A los profesionales sanitarios responsables del proceso asistencial.
2. Al Registro Nacional de Instrucciones Previas.

VII. Órgano de la Administración responsable del fichero: La Dirección General competente en materia de información sanitaria de la Consejería de Sanidad.

VIII. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: La Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad donde resida el otorgante.

IX. Medidas de seguridad: Nivel alto.

\*\*\*\*\*

**Resolución de 07-09-2006, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se notifica acuerdo de iniciación del expediente sancionador número 16/037/2006-S de fecha 26-07-2006 a Conservas La Aguililla, S.L. de Villanueva de la Jara (Cuenca).**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por la presente se le comunica que en el expediente nº 16/037/2006-S, ha sido dictado el siguiente:

Acuerdo de Iniciación

Conforme a lo previsto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R. Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9), en relación con el artículo 34 de la Ley 8/2000 de 30 de noviembre de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha (DOCM de 19-12), se acuerda iniciar expediente sancionador nº 16/037/2006-S a Conservas La Aguililla, S.L., como consecuencia de acta 1AHD 6 junio 2006.

Se nombra instructor de este expediente, a D. Carlos Abad Moraleja y Secretaria a Dª. Rosa Mª López García. Contra éstos, podrá promoverse recusación en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1.992, de 26

de noviembre (BOE de 27), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, planteándose por escrito cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

-I-  
Hechos que motivan la iniciación:

Según Acta 1AHD 6 junio 2006, levantada por personal de inspección adscrito a esta Delegación Provincial con fecha 6 de junio de 2006 en la Fábrica de Conservas Cárnicas "La Aguililla", cuyo titular es "Conservas La Aguililla, S.L.", se ponen de manifiesto los siguientes hechos:

En la cocina se observa acumulo de suciedad en suelo y superficies con restos de grasa y sangre; en la zona de cocción se observan superficies con restos de grasa (aceite sobre mesa de trabajo), papeles de secado usados, restos cárnicos cocidos en suelo y restos orgánicos en la rejilla del suelo; en la zona de expedición del producto existe acumulo de desperdicios; en la zona exterior y junto a la pared de la zona de carga existe acumulo de conservas defectuosas, cajas de plásticos y cartónaje.

-II.-  
Preceptos presuntamente infringidos:

Los mencionados hechos podrían ser constitutivos de infracción sanitaria según los artículos 37 y siguientes de la Ley 8/2000 de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 2.1.1 del R.D. 1945/1983 de 22 de junio (BOE de 15-7) sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de producción agro-alimentaria al conculcar la siguiente disposición: Reglamento CE nº 852/2004, de 29 de abril, sobre higiene de los productos alimenticios (Requisito 1º del Capítulo I del Anexo II).

-III.-  
Calificación jurídica:

De las infracciones apreciadas cabe considerar como supuestamente responsable a Conservas La Aguililla, S.L. de acuerdo con los criterios de imputación del artículo 9 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio, arriba citado, siendo calificadas, según las circunstancias concurrentes, como infracciones sanitarias leves o graves según los artículos 37 y 38, respectivamente, de la Ley 8/2000 de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, pudiendo corresponder una